

MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040019245 DE 2022

(abril 12)

por la cual se establecen los requisitos para la autorización a los proveedores de tarjetas preimpresas, láminas de seguridad y protección de especies venales de Tránsito y Transporte y se dictan otras disposiciones.

La Ministra de Transporte, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 1° de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1° de la Ley 1383 de 2010 y 17 la Ley 769 de 2002, artículo 1.1.1.1 del Decreto número 1079 de 2015, y los numerales 6.1 y 6.2 artículo 6° del Decreto número 087 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificado por el artículo 1° de la Ley 1383 del 16 de marzo de 2010, establece que le corresponde al Ministerio de Transporte como autoridad suprema de tránsito, definir, orientar, vigilar e inspeccionar la ejecución de la política nacional en materia de tránsito.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 1.1.1.1 del Decreto número 1079 de 2015 único Reglamentario del Sector Transporte, le corresponde al Ministerio de Transporte la planeación, el control, la formulación y adopción de las políticas, planes, programas, proyectos y regulación económica en materia de transporte, tránsito e infraestructura de los modos de transporte carretero, marítimo, fluvial, férreo y aéreo y la regulación técnica en materia de transporte y tránsito de los modos carretero, marítimo, fluvial y férreo.

Que el artículo 2° de la Ley 769 de 2002, define la licencia de conducción como el documento público de carácter personal e intransferible expedido por autoridad competente, el cual autoriza a una persona para la conducción de vehículos con validez en todo el territorio nacional y la licencia de tránsito como el documento público que identifica un vehículo automotor, acredita su propiedad e identifica a su propietario y autoriza a dicho vehículo para circular por las vías públicas y por las privadas abiertas al público.

Que el inciso 2 del artículo 17 de la Ley 769 de 2002, establece que el formato de la licencia de conducción será único nacional, para lo cual el Ministerio de Transporte establecerá la ficha técnica para su elaboración y los mecanismos de control correspondiente.

Que en el artículo 2.3.3.1 del Decreto número 1079 de 2015, se establece que el “Ministerio de Transporte implementará todas las medidas que fueren necesarias para lograr la adquisición, impresión, distribución, custodia y control de los insumos y equipos que garanticen el cumplimiento de Las normas de seguridad para la expedición de la licencia de conducción y de la licencia de tránsito con un formato único nacional”.

Que a su vez el artículo 2.3.3.2 del Decreto número 1079 de 2015, menciona que el “Ministerio de Transporte como autoridad encargada de formular la regulación técnica en materia de tránsito, definirá las políticas, lineamientos, instrucciones y procedimientos para que los organismos de tránsito den cumplimiento a las normas de seguridad que los documentos exigen”.

Que los numerales 6 y 7 del literal A del artículo 10 de la Ley 1005 de 2006, por la cual se adiciona y modifica el Código Nacional de Tránsito Terrestre, Ley 769 de 2002: este último modificado por el artículo 207 del Decreto ley 019 de 2012, señalan que la información del registro de remolques y semirremolques y de maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada, deberá ser inscrita por el Ministerio de Transporte en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), a quien le corresponderá la expedición de la respectiva Tarjeta de Registro para la maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada.

Que el párrafo del artículo 2.2.1.1.11.4 del Decreto número 1079 de 2015, establece que la tarjeta de operación deberá ajustarse como mínimo a la ficha técnica que para el efecto establezca el Ministerio de Transporte.

Que posteriormente el Ministerio de Transporte con la expedición de la Resolución 4906 de 2009, por la cual se dictan disposiciones sobre la lámina de seguridad holográfica de las licencias de conducción y tránsito, dictó disposiciones sobre la lámina de seguridad holográfica de las licencias de conducción y tránsito.

Que mediante la Resolución número 1940 de 2009, por la cual se adopta la ficha técnica para la elaboración de la licencia de tránsito, se establecen los mecanismos de control del Formato Único Nacional y se dictan otras disposiciones, modificada por la Resolución número 3260 de 2009, el Ministerio de Transporte adopta la ficha técnica para la elaboración de la tarjeta preimpresa de la licencia de tránsito, estableciendo los mecanismos de control del Formato Único Nacional.

Que conforme a lo anterior, el Ministerio de Transporte establece en el artículo 5° de la Resolución número 1307 de 2009 y el artículo 7° de la Resolución número 1940 de 2009, este último modificado parcialmente por el artículo 2° de la Resolución número 3260 de 2009, los requisitos que las personas naturales y jurídicas proveedores de tarjetas preimpresas, y láminas de seguridad y protección para la elaboración de las licencias de conducción y tránsito, deben cumplir para la autorización de la respectiva autorización por parte del Ministerio de Transporte.

- La ESE ha realizado los requerimientos necesarios ante los diferentes despachos judiciales con el objeto de dar por finalizada la fase de suspensión de los procesos ejecutivos y lograr la devolución de títulos judiciales a favor de la entidad.
- Se ha mostrado un resultado satisfactorio en la oportunidad de respuesta a los requerimientos de los juzgados en cada una de las fases procesales de las demandas, así como la respuesta a las acciones de tutela.
- Se han logrado identificar los procesos judiciales fallados y ejecutoriados en contra de la ESE, pero se hace necesario efectuar una revisión frente a las diferentes variables para determinar la cifra real adeudada con el cálculo de intereses, costas procesales, indexación, entre otros.
- Adicional a lo anterior, la Oficina Jurídica del Hospital estructuró la política de defensa judicial para la prevención del daño antijurídico.
- Frente a la efectividad de la atención la ESE ha cumplido con la meta propuesta y continúa brindando un espacio seguro en un ambiente controlado en el manejo del binomio madre e hijo en donde por lo general, no se presenta mortalidad materna y perinatal por fallas en la prestación del servicio.
- Respecto a la experiencia en la atención la entidad ha venido prestando el servicio de urgencia y de consulta externa con una oportunidad que se encuentra acorde a la normativa.
- En los requisitos únicos de habilitación se observó una autoevaluación más exigente en la que han venido cumpliendo en los procesos prioritario y la observancia a los comités de obligatorio cumplimiento e importantes avances en infraestructura, mantenimiento y aumento de capacidad instalada descritos en párrafos precedentes.
- Obtuvieron por parte de la Secretaría de Desarrollo de la Salud de Córdoba la habilitación permanente de la UCI, la cual tenía habilitación transitoria.
- Respecto a la seguridad clínica, el hospital procura brindar la prestación del servicio en un espacio seguro y en un ambiente controlado, dada la implementación de una política de seguridad del paciente con recurso humano comprometido con la misma y habiendo alcanzado la adherencia a sus guías de manejo y protocolos de atención. (...)”.

Que, según consta en Acta número 012 del 9 de marzo de 2022, el Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, recomendó al Superintendente Nacional de Salud sugerir y tramitar ante el Gobierno nacional la autorización de una prórroga de la medida de intervención forzosa administrativa para administrar la Empresa Social del Estado Hospital Sandiego de Cereté, por el término de un (1) año.

Que, con fundamento en la información reportada, este ministerio a través de la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria emitió concepto técnico número 20223100119506 del 7 de abril de 2022 considerando viable prorrogar la medida de intervención forzosa administrativa para administrar la citada ESE, con el fin, entre otros, que se logre el cumplimiento de las líneas de acción planteadas por la Superintendencia Nacional de Salud, se estructuren los mecanismos que fortalezcan la estabilidad financiera de la entidad y se garantice la continuidad en la prestación de los servicios de salud.

Que en consecuencia, el Gobierno nacional con base en lo dispuesto en el artículo 116 del Decreto ley 663 de 1993, modificado por el artículo 22 de la Ley 510 de 1999 y el inciso 3 numeral 2 del artículo 9.1.2.1.1 del Decreto número 2555 de 2010, autoriza la prórroga de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar la Empresa Social del Estado Hospital Sandiego de Cereté, departamento de Córdoba, por el término de un (1) año, con el fin de darle continuidad a las acciones propuestas en el plan de acción, así como lograr la estabilidad financiera y administrativa de la ESE y una adecuada prestación del servicio de salud para los usuarios.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. **Autorizar** la prórroga del término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar la Empresa Social del Estado Hospital Sandiego de Cereté, departamento de Córdoba, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

Parágrafo. La prórroga será hasta por el término de un (1) año, contado a partir del 18 de abril de 2022 hasta el 17 de abril de 2023. La Superintendencia Nacional de Salud podrá disponer el levantamiento o la modificación de la medida de intervención antes del vencimiento de la presente prórroga.

Artículo 2°. **Comunicar** el presente acto administrativo a la doctora Sandra Milena Jaramillo Ayala, en calidad de Agente Especial Interventora; al doctor Alfonso Ernesto Roa Cifuentes como Contralor de la ESE Hospital Sandiego de Cereté, Córdoba, o a quien se encuentre designado para tal efecto, al Gobernador del departamento de Córdoba y al Superintendente Nacional de Salud.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de su publicación.

Comuníquese, publíquese, y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 12 de abril de 2022.

El Ministro del Interior,

DANIEL PALACIOS MARTÍNEZ.

El Ministro de Salud y Protección Social,

Fernando Ruiz Gómez.

Que a su vez, con la Resolución número 1856 de 2011, *por la cual se adopta la ficha técnica para la elaboración de la especie venal tarjeta de servicio vehículos de enseñanza automovilística, se establecen los mecanismos de control y se dictan otras disposiciones*, el Ministerio de Transporte adoptó la ficha técnica para la elaboración de la especie venal tarjeta de servicio vehículos de enseñanza automovilística, estableciendo en el artículo 3° que las personas naturales o jurídicas que sean proveedores de las tarjetas preimpresas y/o láminas de seguridad y de protección para la elaboración de la tarjeta de servicio vehículos de enseñanza automovilística, deben reunir las condiciones fijadas en el artículo 5 y obtener autorización por parte del Ministerio de Transporte.

Que posteriormente, con la Resolución número 1044 de 2013, *por medio de la cual se adopta la ficha técnica de las especies venales tarjeta de registro de remolques y semirremolques y tarjeta de registro de maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada y se dictan otras disposiciones*, el Ministerio de Transporte adoptó la ficha técnica de las especies venales tarjeta de registro de remolques y semirremolques y tarjeta de registro de maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsadas, estableciendo los mecanismos de control del Formato Único Nacional. A su vez, el artículo 4° de la citada resolución establece que las personas naturales o jurídicas interesadas en obtener autorización como proveedores de la tarjeta de registro de remolques y semirremolques y la tarjeta de maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsadas, deben reunir las condiciones fijadas en el artículo 5° de la Resolución número 1307 de 2009, modificada por la Resolución número 3260 de 2009 y obtener autorización por parte del Ministerio de Transporte.

Que el Ministerio de Transporte mediante la Resolución número 623 de 2013, *por medio de la cual se adopta la ficha técnica del Formato Único Nacional para la licencia de conducción y se dictan otras disposiciones*, modificada por la Resolución número 726 de 2013, adoptó la ficha técnica del Formato Único Nacional para la elaboración de la licencia de conducción, estableciendo los mecanismos de control del Formato Único Nacional.

Que con la Resolución número 1484 de 2014, *por medio de la cual se adopta la ficha técnica del Formato Único Nacional para la especie venal tarjeta de operación y se dictan otras disposiciones*, el Ministerio de Transporte adoptó la ficha técnica para la especie venal tarjeta de operación de los vehículos destinados a la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros y mixto, estableciendo los mecanismos de control del Formato Único Nacional. A su vez, el artículo 5° de la resolución antes citada, establece que las personas naturales o jurídicas que sean proveedores de las tarjetas preimpresas y/o láminas de seguridad y de protección para la elaboración de la tarjeta de operación, deben obtener autorización por parte del Ministerio de Transporte previo cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 13 de la citada resolución.

Que el Viceministerio de Transporte solicitó la expedición del presente acto administrativo, mediante memorando 20211130038253 del 25 de marzo de 2021 y alcance 20211130066223 del 4 de junio de 2021, con fundamento en lo siguiente:

“Que teniendo en cuenta la transformación de la política pública y la consolidación del pacto por la legalidad, emprendimiento y la productividad, con el cual se garantiza el acceso efectivo y eficiente de los ciudadanos a los canales institucionales, dinamizando la economía y generando escenarios para actualizar procedimientos o trámites conforme a la evolución jurídica, social y técnica de una sociedad, se hace necesario entrar a validar la normatividad sobre la autorización a los proveedores de tarjetas preimpresas, láminas de seguridad y protección, esto con la finalidad de unificar la reglamentación y facilitar los procesos de autorización de cara a las empresas proveedoras de las especies venales sometidas a este trámite.

Que conforme a los análisis realizados se evidencia una dispersión normativa relacionada a los requisitos de autorización de proveedores de tarjetas preimpresas y/o láminas de seguridad y protección, así como aspectos relacionados a obligaciones, controles de numeración, conectividad, entre otros, siendo pertinente unificar en un solo acto administrativo dichos requisitos lo cual lleva a centralizar los requisitos de autorización y demás aspectos relacionados a dichos proveedores.

Que adicional a lo anterior, es pertinente que el Ministerio de Transporte adopte las medidas necesarias para garantizar la protección y seguridad de los insumos o materiales utilizados para la elaboración de documentos públicos, lo cual permitirá brindar calidad en las condiciones técnicas autorizadas, previendo afectaciones a los diferentes actores viales y ciudadanía en general, para lo cual, se debe implementar un control de los materiales para la elaboración de la tarjeta preimpresa de las especies venales, ya mencionadas, en cada una de sus etapas, siendo indispensable que se reporte en el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) los controles de numeración de estos insumos”.

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte, del 4 al 19 de junio de 2021, en cumplimiento a lo determinado en el numeral 8, del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto número 1081 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto número 270 de 2017 y la Resolución número 994 de 2017 del Ministerio de Transporte, con el objeto de recibir opiniones, comentarios y propuestas alternativas sólo para los apartes que son modificados.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 1340 de 2009, la Superintendencia de Industria y Comercio rindió concepto de abogacía de la competencia sobre la presente resolución, mediante oficio 21-408316--6-0 del 26 de noviembre de 2021, entidad que realizó recomendaciones, las cuales fueron acogidas en su totalidad por esta cartera ministerial.

Que adicionalmente, en virtud de lo señalado en la Ley 962 de 2005 y el Decreto ley 019 de 2012, el Departamento Administrativo de la Función Pública rindió concepto sobre el presente acto administrativo, quien mediante oficio radicado 20225010111271 del 15 de marzo de 2022, se pronunció en los siguientes términos:

“Teniendo en cuenta el recuento normativo realizado, el trámite de “Inscripción de empresa que proveen los sustratos para la elaboración de las especies venales” se encuentra soportado legalmente y el Ministerio de Transporte cuenta con la competencia legal para su reglamentación.

Así mismo se evidenció que la modificación estructural del trámite “Inscripción de empresas que proveen los sustratos para la elaboración de las especies venales”: tiene justificación técnica y jurídica para su adopción y se encuentra en armonía con las normas antitrámites razón por la cual este Departamento Administrativo, emite concepto de autorización. (...)”.

Que el Viceministro de Transporte mediante memorando 20221130033913 del 2 de abril de 2022, certificó que durante el tiempo de publicación se presentaron por parte de ciudadanos e interesados observaciones, las cuales fueron atendidas en su totalidad.

Que la Oficina Asesora de Jurídica conservará los documentos asociados a la publicación del presente acto administrativo. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°. *Objeto.* Establecer los requisitos para la autorización por parte del Ministerio de Transporte, a los proveedores de tarjetas preimpresas y/o láminas de seguridad y protección, para la elaboración de las siguientes especies venales: Licencia de conducción, licencia de tránsito, tarjeta de registro de remolques y semirremolques, tarjeta de maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsadas, tarjeta de servicio vehículos de enseñanza automovilística y tarjeta de operación de los vehículos destinados a la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros y mixto.

Artículo 2°. *Ámbito de aplicación.* Las disposiciones contenidas en la presente resolución aplican a los proveedores de tarjetas preimpresas y/o láminas de seguridad y protección en todo el territorio nacional.

Los organismos de tránsito, alcaldías municipales o distritales, gobernaciones departamentales, concesionarios y Ministerio de Transporte, deben contratar la adquisición de las mencionadas especies venales dentro del territorio nacional con los proveedores de tarjetas preimpresas y/o láminas de seguridad y protección, autorizados por el Ministerio de Transporte.

CAPÍTULO II

De los requisitos de autorización

Artículo 3°. *Autorización del proveedor.* Las personas jurídicas, a través de su representante legal y/o apoderado, podrán solicitar ante la Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte la autorización como proveedor de tarjetas preimpresas y/o láminas de seguridad y protección de las especies venales de licencia de conducción, licencia de tránsito, tarjeta de registro de remolques y semirremolques, tarjeta de maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsadas, tarjeta de servicio vehículos de enseñanza automovilística y tarjeta de operación de los vehículos destinados a la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros y mixto.

Artículo 4°. *Requisitos para la autorización de proveedores de tarjetas preimpresas y/o láminas de seguridad y protección.* Las personas jurídicas interesadas en obtener la autorización como proveedor de tarjetas preimpresas y/o láminas de seguridad y protección de las especies venales de licencia de conducción, licencia de tránsito, tarjeta de registro de remolques y semirremolques, tarjeta de maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsadas, tarjeta de servicio vehículos de enseñanza automovilística, y tarjeta de operación de los vehículos destinados a la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros y mixto, deberán presentar la solicitud a la Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte.

En la solicitud deberá indicar el objeto social el cual debe estar asociado a la realización de actividades de fabricación o distribución de papeles y/o láminas de seguridad para documentos de identificación de personas o bienes, y para la preimpresión o impresión de documentos de identidad referida a personas o bienes, con registro de matrícula vigente, nombre del representante legal y Número de Identificación Tributaria (NIT), información que será validada por el Ministerio de Transporte a través del Registro Único Empresarial y Social (RUES), especificando adicionalmente para qué tipo de proveedor realiza dicha solicitud, junto con la siguiente documentación:

1. Registro Único Tributario- RUT, expedido por la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) en estado activo, en el que conste el Número de Identificación Tributaria (NIT) de la persona jurídica.
2. Certificado de inscripción, renovación o actualización de la persona jurídica en el Registro Único de Proponentes (RUP), expedido por la Cámara de Comercio.
3. Póliza que cubra el cumplimiento de las obligaciones y disposiciones legales consignadas en la presente resolución.

La póliza de cumplimiento deberá:

- 3.1 Constituirse a favor del Ministerio de Transporte, con una vigencia anual y renovable por períodos iguales mientras se encuentre vigente la autorización.

En caso de que la persona jurídica, desista o pierda la autorización, la póliza deberá extenderse por un año más a partir de que se declare este hecho por parte del Ministerio de Transporte, con el fin de que ampare el riesgo que se corre en virtud de la información que haya suministrado.

- 3.2 El valor de la cobertura de cumplimiento será de dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv).
- 3.3 La póliza de seguro deberá incluir en su texto, el contenido que refleje sin condicionamientos los términos y alcances que se han indicado para el manejo conforme a lo dispuesto en la presente resolución, mediante cláusulas adicionales o complementarias o las generales de la póliza de seguro de ser necesario. No se admitirá en ningún caso, la inclusión de cláusulas, disposiciones o previsiones dentro del texto de la póliza o en cualquier otro documento público o privado asociado o relacionado con lo mismo, que afecte, modifique, condicione, restrinja o limite el alcance y contenido de las previsiones obligatorias.
4. Acreditar la experiencia en fabricación o distribución de láminas de seguridad y/o láminas de seguridad y de protección dependiendo de su intención de autorización como proveedor, así:
- 4.1 **Para tarjetas preimpresas:** Acreditar la experiencia en fabricación o distribución tarjetas preimpresas en impresión, y/o en preimpresión de documentos de identificación de personas, tarjetas financieras o especies venales establecidas por el Ministerio de Transporte con características de seguridad, a través de la experiencia acreditada a través de contratos suscritos y ejecutados dentro de los cinco (5) años anteriores a la solicitud en una cantidad de cinco millones de documentos los cuales deben encontrarse en el Registro Único de Proponentes (RUP) cuyo objeto se relacione en mínimo tres (3) de los Códigos Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas, hasta el tercer nivel de clasificación, codificado en el clasificador de Bienes y Servicios - United Nations Standard Products and Services Code (UNSPSC).
- 4.2 **Para láminas de seguridad y protección:** Acreditar la experiencia en fabricación o distribución de láminas de seguridad para documentos de identificación de personas, tarjetas financieras o especies venales establecidas por el Ministerio de Transporte con características de seguridad, a través de contratos suscritos y ejecutados, mínimo tres (3) contratos dentro de los cinco (5) años anteriores a la solicitud, cuyo objeto haya sido el suministro de láminas de seguridad y protección. La experiencia debe estar acreditada en el Registro Único de Proponentes (RUP), cuyo objeto se relacione en mínimo tres (3) de los Códigos Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas, hasta el tercer nivel de clasificación, codificado en el clasificador de Bienes y Servicios- United Nations Standard Products and Services Code (UNSPSC).
5. Demostrar que a treinta y uno (31) de diciembre del año inmediatamente anterior a la solicitud, su capital de trabajo era igual o mayor a cinco mil (5000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para lo cual deberá anexar sus estados financieros, certificados y auditados de conformidad con los artículos 37 y 38 de la Ley 222 de 1995 o aquellas normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.
6. Presentar el documento que demuestre que la persona jurídica opera bajo un sistema de gestión certificado bajo la Norma ISO 9001:2015 por un Organismo de Certificación de Sistemas de Gestión acreditado bajo la Norma ISO/IEC 17021-1 por ONAC o por un organismo acreditador firmante de los acuerdos MLA del International Accreditation Forum (IAF).

Parágrafo 1°. Cuando la solicitud se realice a través de apoderado, se deberá adjuntar de manera adicional a lo establecido en el presente artículo poder con las facultades otorgadas.

Parágrafo 2°. Cuando se trate de una sociedad extranjera, deberá constituir y registrar la correspondiente sucursal en Colombia ante la Cámara de Comercio conforme a lo establecido en el artículo 471 del Código de Comercio.

Artículo 5°. Término de estudio de la solicitud. Una vez radicada la solicitud de autorización como proveedor de tarjetas preimpresas y/o láminas de seguridad y protección para la elaboración de la licencia de conducción, licencia de tránsito, tarjeta de registro de remolques y semirremolques, tarjeta de maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsadas, tarjeta de servicio vehículos de enseñanza automovilística y tarjeta de operación de los vehículos destinados a la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros y mixto, la Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte contará con el término de diez (10) días hábiles para la verificación de la completitud de la documentación y dos (2) meses para la verificación del cumplimiento de los requisitos y la expedición del acto administrativo de autorización, contados a partir de la fecha de radicación de la solicitud.

En caso de que la solicitud se encuentre incompleta la Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte requerirá la información faltante al solicitante y el interesado contará con el término de un (1) mes para completar la solicitud. Una vez expirado el plazo sin que el solicitante aporte la información requerida, se configurará el desistimiento tácito y se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Artículo 6°. *Otorgamiento de la autorización.* Verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo anterior, la Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte emitirá acto administrativo por el cual autorizará a la persona jurídica proveedora de tarjetas preimpresas y/o láminas de seguridad y protección para proveer las especies venales conforme a la solicitud, las cuales pueden ser: Licencia de conducción, licencia de tránsito, tarjeta de registro de remolques y semirremolques, tarjeta de maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsadas, tarjeta de servicio vehículos de enseñanza automovilística y tarjeta de operación de los vehículos destinados a la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros y mixto.

Los actos administrativos de autorización deberán establecer condición resolutoria tácita que señale que el autorizado debe mantener los requisitos o condiciones que dieron lugar a su autorización. Ante las circunstancias descritas en este inciso, el acto administrativo perderá obligatoriedad en los términos descritos en el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, bien sea porque se cumple la condición resolutoria a la que se encuentra sometido el acto, o porque han desaparecido sus fundamentos de hecho o de derecho.

Una vez autorizada la empresa proveedora de tarjetas preimpresas y/o láminas de seguridad y protección, la Subdirección de Tránsito ingresará la autorización al sistema del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) en un término no mayor a cinco (5) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo por medio del cual se autorizó.

Parágrafo 1°. Para adelantar el ingreso ante el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), es requisito indispensable que las personas jurídicas, se encuentren previamente inscritas en el Registro Nacional de Personas Naturales o Jurídicas (RNPNJ) del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT). Este proceso debe ser adelantado en cualquier organismo de tránsito o Dirección Territorial del Ministerio conforme al procedimiento establecido en el artículo 2° de la Resolución número 12379 de 2012 o aquella que la modifique, adicione o sustituya.

Parágrafo 2°. En ningún caso, el trámite de autorización de proveedores de tarjetas preimpresas y/o láminas de seguridad de especies venales generará cobro.

Artículo 7°. *Vigencia de la autorización.* La autorización otorgada a la persona jurídica proveedora de tarjetas preimpresas y/o láminas de seguridad será por tiempo indefinido siempre y cuando mantengan los requisitos y condiciones que dieron lugar a su autorización.

Cuando la Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte determine a través de estudio de documentos o pruebas solicitadas, que la empresa autorizada como proveedora de tarjetas preimpresas y/o láminas de seguridad, no mantiene alguno de los requisitos o condiciones que dieron lugar a su autorización, deberá declarar la pérdida de ejecutoria del acto administrativo mediante el cual se otorgó la autorización, al configurarse la condición resolutoria a que se encuentra sometida dicha autorización, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6° de la presente resolución y en el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 8°. *Modificación a la autorización.* Los proveedores autorizados por el Ministerio de Transporte, para la elaboración de tarjetas preimpresas y/o láminas de seguridad y protección de las distintas especies venales contempladas en la presente resolución, deben informar y solicitar a la Subdirección de Tránsito la modificación de la autorización conforme a las novedades que se llegaren a presentar en el desarrollo de la vigencia de la misma, las cuales pueden ser: i) Cambio de razón social, ii) cambio de domicilio, iii) fusión, iv) disolución, v) liquidación y vi) escisión de la sociedad, entre otras, dentro del mes siguiente a la ocurrencia de la novedad.

La Subdirección de Tránsito contará con un término de dos (2) meses contados a partir de la radicación de la solicitud ante el Ministerio de Transporte para expedir acto administrativo donde se resuelva la correspondiente solicitud de novedad.

En caso de que la solicitud se encuentre incompleta la subdirección de tránsito requerirá la información faltante al solicitante y el interesado contará con el término de un (1) mes para completar la solicitud. Una vez expirado el plazo sin que el solicitante aporte la información requerida, se configurará el desistimiento tácito y se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Parágrafo. Las novedades de fusión y escisión deberán ser informadas a la Subdirección de Tránsito, en la cual el autorizado deberá indicar la sociedad que continuará con la actividad. La sociedad que continúe con la actividad debe acreditar el cumplimiento de la totalidad de requisitos establecidos en el artículo 4° de la presente resolución.

CAPÍTULO III

De las artes y diseños

Artículo 9°. *Propiedad de las Artes y Diseños.* Las artes y diseños de seguridad que deben tener las especies venales Licencia de Conducción, Licencia de Tránsito, Tarjeta de Registro de Remolques y Semirremolques, Tarjeta de Maquinaria Agrícola, Industrial y de Construcción Autopropulsadas, Tarjeta de Servicio, Vehículos de Enseñanza Automovilística y Tarjeta de Operación de los vehículos destinados a la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros y Mixto expedidas en Colombia, son de propiedad de la Nación a cargo del Ministerio de Transporte, por tanto, solamente se entregarán a las empresas proveedoras autorizadas y las mismas no podrán ser reveladas a terceros.

Cuando la empresa autorizada como proveedora de tarjetas preimpresas y/o láminas de seguridad y protección no sea fabricante, podrá dar a conocer las artes y diseños de seguridad de las especies venales a su fabricante, sin perjuicio de la obligación de no revelar las mismas a terceros.

Artículo 10. *Entrega de Artes y Diseños.* Una vez en firme el Acto Administrativo por medio del cual se autorice a la persona jurídica, como proveedor de tarjetas preimpresas y/o láminas de seguridad y protección de las especies venales Licencia de Conducción, Licencia de Tránsito, Tarjeta de Registro de Remolques y Semirremolques, Tarjeta de Maquinaria Agrícola, Industrial y de Construcción Autopropulsadas, Tarjeta de Servicio Vehículos de Enseñanza Automovilística y Tarjeta de Operación de los vehículos destinados a la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros y Mixto, la Secretaría General del Ministerio de Transporte, le hará entrega al representante legal o apoderado de la sociedad, de las artes y diseños de las especies venales, cumpliendo las condiciones técnicas y los niveles de seguridad establecidas en las correspondientes fichas técnicas, mediante un acta de entrega y compromiso de no divulgación.

Artículo 11. *Devolución de las artes y diseños de las especies venales.* Los proveedores de tarjetas preimpresas, láminas de seguridad y protección de especies venales, que desistan o pierdan la autorización, tendrán la obligación de devolver a la Secretaría General del Ministerio de Transporte, los diseños y artes de las diferentes especies venales mediante acta de entrega y compromiso de no divulgación, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.

Cuando la empresa autorizada como proveedora de tarjetas preimpresas y/o láminas de seguridad y protección de las especies venales no sea fabricante, deberá adjuntar al acta de entrega y compromiso de no divulgación, documento privado entre este y el fabricante en donde se evidencie que las partes en especial el fabricante devuelven las artes y diseños que se mantenían en su poder, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.

Parágrafo. Los proveedores de tarjetas preimpresas y/o láminas de seguridad de especies venales que en virtud de lo determinado en el artículo 19 de la presente resolución, no acrediten el cumplimiento de la totalidad de los requisitos y condiciones establecidas en el artículo 4° de la presente resolución y por ende se declare la pérdida de ejecutoria del acto administrativo mediante el cual se otorgó la autorización, al configurarse la condición resolutoria a que se encuentra sometida dicha el autorización, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6° de la presente resolución y 91 de la Ley 1437 de 2011, deberán realizar el procedimiento establecido en el presente artículo y con ello proceder a la devolución de las artes y diseños de las especies venales correspondientes a la autorización otorgada.

CAPÍTULO IV

Control y reporte

Artículo 12. *Control de numeración de insumos.* Para garantizar la seguridad de la Licencia de Conducción, Licencia de Tránsito, Tarjeta de Registro de Remolques y Semirremolques, Tarjeta de Maquinaria Agrícola, Industrial y de Construcción Autopropulsadas, Tarjeta de Servicio Vehículos de Enseñanza Automovilística y Tarjeta de Operación de los vehículos destinados a la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros y Mixto, el proveedor de forma obligatoria deberá realizar el control de los materiales para la elaboración de la tarjeta preimpresa de las especies venales ya mencionadas en cada una de sus etapas, para lo cual, reportará al Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) los controles de numeración de insumos.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el presente artículo, los proveedores de los materiales de las tarjetas preimpresas deben cumplir con los controles de numeración de insumos, así:

1. Las tarjetas preimpresas llevarán el número o código de identificación de proveedor asignado por el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), seguido del número del sustrato, impreso y centrado en la parte inferior del reverso de la tarjeta.
2. La prenumeración de las tarjetas a ser suministradas por el proveedor deberá ser asignado por el Sistema del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT).
3. El proveedor autorizado una vez genere las tarjetas preimpresas, deberá reportar al Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), la distribución de estas a cada Organismo de Tránsito.
4. El Organismo de Tránsito o la Dirección Territorial del Ministerio de Transporte, para imprimir la información de personalización de la Licencia de Conducción, Licencia de Tránsito, Tarjeta de Registro de Remolques y Semirremolques, Tarjeta de Maquinaria Agrícola, Industrial y de Construcción Autopropulsadas, Tarjeta de Servicio Vehículos de Enseñanza Automovilística y Tarjeta de Operación de los vehículos destinados a la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros y Mixto, deberá capturar el número preimpreso, para que sea controlado por el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT).

Parágrafo. Si el proveedor inscrito no reporta en el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) los rangos de las tarjetas preimpresas asignadas al Organismo de Tránsito, el señalado sistema no permitirá su posterior personalización.

Artículo 13. *Registro y reporte.* Los proveedores de tarjetas preimpresas y/o láminas de seguridad y protección con autorización vigente por parte de la Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte, registrarán en el sistema determinado por el Ministerio de Transporte los contratos o convenios suscritos con los Organismos de Tránsito, Alcaldías Municipales o Distritales, Gobernaciones Departamentales, o el Ministerio de Transporte.

Respecto a la lámina de seguridad y de protección, los proveedores deben reportar en el sistema determinado por el Ministerio de Transporte, la cantidad suministrada

a los Organismos de Tránsito, Alcaldías Municipales o Distritales, Gobernaciones Departamentales o al Ministerio de Transporte.

Los Organismos de Tránsito, Alcaldías Municipales o Distritales, Gobernaciones Departamentales, registrarán en el sistema determinado por el Ministerio de Transporte y en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), la entrega del documento final al ciudadano.

Parágrafo Transitorio. Hasta tanto no se cuente con el desarrollo del sistema determinado por el Ministerio de Transporte, los proveedores de tarjetas preimpresas y láminas de seguridad y protección con autorización vigente no darán aplicación a lo dispuesto para el registro de la información de contratos o convenios y de entrega de sustratos.

Parágrafo. Para garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, los proveedores de las tarjetas preimpresas para la elaboración de las distintas especies venales, deben cumplir con los controles de numeración de insumos y loteo del sustrato base. Las Tarjetas preimpresas y láminas de seguridad y protección, deben contener los datos establecidos, numeración y el diseño de seguridad correspondiente, conforme a las fichas técnicas, adoptadas mediante acto administrativo por el Ministerio de Transporte.

Artículo 14. *Reporte de consulta a los ciudadanos.* El Ministerio de Transporte a través de la página web del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), registrará para consulta de los ciudadanos y demás interesados, las empresas autorizadas como proveedores de tarjetas preimpresas y/o láminas de seguridad y protección, para la elaboración de las especies venales de Licencia de Conducción, Licencia de Tránsito, Tarjeta de Registro de Remolques y Semirremolques, Tarjeta de Maquinaria Agrícola, Industrial y de Construcción Autopropulsadas, Tarjeta de Servicio Vehículos de Enseñanza Automovilística y Tarjeta de Operación de los vehículos destinados a la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros y Mixto.

CAPÍTULO V

De las obligaciones

Artículo 15. *Obligaciones de los proveedores.* Los proveedores autorizados por la Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte para el suministro de tarjetas preimpresas y/o láminas de seguridad y protección de la Licencia de Conducción, Licencia de Tránsito, Tarjeta de Registro de Remolques y Semirremolques, Tarjeta de Maquinaria Agrícola, Industrial y de Construcción Autopropulsadas, Tarjeta de Servicio, Vehículos de Enseñanza Automovilística y Tarjeta de Operación de los vehículos destinados a la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros y Mixto, están obligados a:

1. Garantizar la veracidad de la información suministrada a la Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte.
2. Adoptar el diseño establecido en la ficha técnica de la respectiva especie venal, en todos los aspectos sin realizar modificación a lo dispuesto para tal fin, aplicando íntegramente las condiciones de seguridad exigidas por el Ministerio de Transporte.
3. Inscribirse y mantener actualizado el Registro Nacional de Personas Naturales o Jurídicas (RNPNJ) del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), y cumplir con todos los requerimientos de seguridad y oportunidad exigidos para su inscripción.
4. Informar a la Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte, las novedades que se llegaren a presentar en el desarrollo de la vigencia de la autorización.
5. Proporcionar al Ministerio de Transporte la información necesaria para la verificación de las medidas de seguridad en el diseño de la tarjeta preimpresa contenida en la Ficha Técnica.
6. Registrar en el Sistema del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), los controles de numeración de las Tarjetas preimpresas según lo establecido en cada ficha técnica.
7. Registrar en el Sistema del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) los contratos o convenios suscritos con los Organismos de Tránsito, Alcaldías Municipales o Distritales, Gobernaciones Departamentales, o el Ministerio de Transporte, así como la cantidad de lámina de seguridad y de protección entregadas a estas mismas.
8. Informar a la Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte, todas aquellas novedades que se presenten en la etapa de elaboración, distribución, custodia, guarda, manipulación, venta de las tarjetas preimpresas, láminas de seguridad y protección de las especies venales autorizadas.
9. Distribuir directamente a los organismos de tránsito, sin intermediarios, las tarjetas preimpresas y láminas de seguridad y protección de las especies venales: Licencia de Conducción, Licencia de Tránsito, Tarjeta de Registro de Remolques y Semirremolques, Tarjeta de Maquinaria Agrícola, Industrial y de Construcción Autopropulsadas, Tarjeta de Servicio, Vehículos de Enseñanza Automovilística y Tarjeta de Operación de los vehículos destinados a la prestación del servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros y Mixto.
10. Mantener vigente la Póliza de cumplimiento de las obligaciones y disposiciones legales de que trata numeral 3 del artículo 4° de la presente resolución.
11. Remitir a la Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte, diez (10) muestras de tarjetas preimpresas y láminas de seguridad y protección de cada especie venal, en el primer trimestre de cada año durante la vigencia de la autorización.

12. Aplicar íntegramente las condiciones técnicas, tecnológicas y de operación que sean necesarias para garantizar la debida conectividad con los sistemas del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) o el determinado con el Ministerio de Transporte.
13. Registrar en el sistema determinado por el Ministerio de Transporte los contratos o convenios suscritos con los Organismos de Tránsito, Alcaldías Municipales o Distritales, Gobernaciones Departamentales, o el Ministerio de Transporte.
14. Mantener el debido cuidado, custodia y tratamiento de reserva de las artes y diseños.
15. Realizar la devolución de las artes y diseños cuando sea pertinente, conforme a lo determinado en el artículo 11 de la presente resolución.

Parágrafo. Corresponderá al proveedor autorizado de tarjetas preimpresas y/o láminas de seguridad y protección de especies venales, asumir la responsabilidad del incumplimiento a las obligaciones consagradas en la presente resolución. El Ministerio de Transporte al validar el incumplimiento del proveedor autorizado en alguna de las obligaciones, podrá declarar la ocurrencia del siniestro y hacer efectiva la póliza.

Artículo 16. *Responsabilidad de los proveedores.* Los proveedores autorizados por la Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte para el suministro de tarjetas preimpresas y/o láminas de seguridad y protección de la Licencia de Conducción, Licencia de Tránsito, Tarjeta de Registro de Remolques y Semirremolques, Tarjeta de Maquinaria Agrícola, Industrial y de Construcción Autopropulsadas, Tarjeta de Servicio, Vehículos de Enseñanza Automovilística y Tarjeta de Operación de los vehículos destinados a la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros y Mixto, serán responsables de la custodia de las artes y diseños, fabricación, elaboración, almacenamiento, transporte y entrega a los Organismos de Tránsito, Alcaldías Municipales o Distritales, Gobernaciones Departamentales o al Ministerio de Transporte de las especies venales contratadas.

Artículo 17. *Obligaciones de los Organismos de Tránsito, las Alcaldías Municipales o Distritales, las Gobernaciones Departamentales y del Ministerio de Transporte.* Los Organismos de Tránsito, las Alcaldías Municipales o Distritales, las Gobernaciones Departamentales y el Ministerio de Transporte, están obligados respectivamente a:

1. Validar el cumplimiento de las características y especificaciones definidas en las fichas técnicas adoptadas por el Ministerio de Transporte para las especies venales: Licencia de Conducción, Licencia de Tránsito, Tarjeta de Registro de Remolques y Semirremolques, Tarjeta de Maquinaria Agrícola, Industrial y de Construcción Autopropulsadas, Tarjeta de Servicio Vehículos de Enseñanza Automovilística y Tarjeta de Operación de los vehículos destinados a la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros y Mixto, según corresponda.
2. Contratar o convenir únicamente con las empresas autorizadas por la Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte para proveer las tarjetas preimpresas y/o láminas de seguridad y protección de las especies venales Licencia de Conducción, Licencia de Tránsito, Tarjeta de Registro de Remolques y Semirremolques, Tarjeta de Maquinaria Agrícola, Industrial y de Construcción Autopropulsadas, Tarjeta de Servicio, Vehículos de Enseñanza Automovilística y Tarjeta de Operación de los vehículos destinados a la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros y Mixto, según corresponda.
3. Inscribirse ante el Registro Nacional de Personas Naturales o Jurídicas (RNPNJ) del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) según corresponda, y cumplir con todos los requerimientos de seguridad y oportunidad exigidos para su inscripción.
4. Aplicar íntegramente las condiciones técnicas, tecnológicas y de operación que sean necesarias para garantizar la debida conectividad con el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT).
5. Reportar al sistema del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), toda la información que este exija, advirtiéndole que toda la información de las especies venales es la contenida únicamente en el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) y desde allí, se genera el documento para su proceso de impresión en los equipos conectados al mismo, previo el cumplimiento de los requerimientos de seguridad.
6. Dar cumplimiento a todas las condiciones establecidas por el Ministerio de Transporte, para el desarrollo de las actividades relacionadas con las especies venales: Licencia de Conducción, Licencia de Tránsito, Tarjeta de Registro de Remolques y Semirremolques, Tarjeta de Maquinaria Agrícola, Industrial y de Construcción Autopropulsadas, Tarjeta de Servicio, Vehículos de Enseñanza Automovilística y Tarjeta de Operación de los vehículos destinados a la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros y Mixto, según corresponda.

Artículo 18. *Responsabilidad de los Organismos de Tránsito y Direcciones Territoriales.* Los Organismos de Tránsito y Direcciones Territoriales del Ministerio de Transporte, serán responsables desde la recepción de la especie venal, de la personalización, custodia, transporte, almacenamiento, distribución y la entrega al ciudadano de las especies venales Licencia de Conducción, Licencia de Tránsito, Tarjeta de Registro de Remolques y Semirremolques, Tarjeta de Maquinaria Agrícola, Industrial y de Construcción Autopropulsadas, Tarjeta de Servicio, Vehículos de Enseñanza Automovilística y Tarjeta de Operación de los vehículos destinados a la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros y Mixto, según corresponda.

CAPÍTULO VI
Otras disposiciones

Artículo 19. *Delegación de la tramitación de las especies venales.* Los organismos de Tránsito, solo podrán delegar la tramitación de las especies venales que incluye la personalización, registro al sistema del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) y entrega al ciudadano de la Licencia de Conducción, Licencia de Tránsito, Tarjeta de Registro de Remolques y Semirremolques, Tarjeta de Maquinaria Agrícola, Industrial y de Construcción Autopropulsadas, Tarjeta de Servicio, Vehículos de Enseñanza Automovilística y Tarjeta de Operación de los vehículos destinados a la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros y Mixto.

Artículo 20. *Pérdida, deterioro o destrucción de la tarjeta preimpresa.* El organismo de Tránsito o la Dirección Territorial del Ministerio de Transporte, deberán en caso de pérdida, deterioro o destrucción de una tarjeta preimpresa de especie venal, proceder a efectuar mediante el diligenciamiento de acta de anulación o eliminación, el reporte de lo acontecido. El acta deberá indicar y especificar según los controles establecidos, el número del lote al que corresponde, el número de consecutivo de control y las circunstancias en que se dieron los hechos. La información de las especies venales que sean objeto de eliminación o anulación deberán ser registradas en el Sistema del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT).

En el evento en que se presente únicamente el deterioro o destrucción, el Organismo de Tránsito o la Dirección Territorial del Ministerio de Transporte deberá perforar el área correspondiente a los datos variables y adjuntarlo a la respectiva acta de anulación.

Artículo 21. *Periodo de Transición.* Los proveedores de tarjetas preimpresas y/o láminas de seguridad de especies venales, que con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución se encuentren autorizados por la Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte, contarán con un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de publicación del presente acto administrativo, para acreditar el cumplimiento de la totalidad de los requisitos y condiciones establecidas en el artículo 4° de la presente resolución a efectos de continuar con la autorización otorgada, término durante el cual podrán continuar con la elaboración, fabricación y distribución de tarjetas preimpresas y/o láminas de seguridad y protección, conforme a la autorización, a los organismos de tránsito en los diferentes órdenes territoriales.

Vencido este término, la Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte realizará las validaciones correspondientes a fin de determinar qué empresas proveedoras no acreditaron el cumplimiento de la totalidad de los requisitos y condiciones previstas en el artículo 4° de la presente resolución, situación que dará aplicación a la pérdida de ejecutoria del acto administrativo mediante el cual se otorgó la autorización, en virtud de lo estipulado en el artículo 7° de la presente resolución.

Artículo 22. *Vigencia y derogatorias.* La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación en el **Diario Oficial** y deroga la Resolución número 1307 de 2009; los artículos 3° y 5° de la Resolución número 623 de 2013; los artículos 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 de la Resolución número 1940 de 2009; los artículos 2°, 4° y 5° de la Resolución número 3260 de 2009; los artículos 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8° y 9° de la Resolución número 1856 de 2011; los artículos 2°, 3°, 4°, 5°, 6° y 7° de la Resolución número 1044 de 2013 y los artículos 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 de la Resolución número 1484 de 2014, del Ministerio de Transporte.

Publíquese y cúmplase.

Ángela María Orozco Gómez.
(C. F.).

SUPERINTENDENCIAS

Superintendencia de Notariado y Registro

AVISOS

La Superintendencia de Notariado y Registro,
HACE SABER QUE:

El señor John William Suárez Muñoz (q. e. p. d.) quien se identificaba con la cédula de ciudadanía número 7563557, falleció el día 8 de diciembre de 2021, quien desempeñaba el cargo de profesional especializado 2028 - 12, en la Superintendencia de Notariado y Registro en el grupo de Gestión Tecnológica y Administrativa en Armenia. A la fecha se ha presentado a reclamar dichas acreencias Diana Lorena Cárdenas Gutiérrez identificada con la cédula de ciudadanía 24582020, en calidad de cónyuge del fallecido.

Quienes se crean con derecho a reclamar las prestaciones sociales a que haya lugar, deberán hacerlo ante la Superintendencia de Notariado y Registro. Dirección de Talento Humano, al correo electrónico correspondencia@supernotariado.gov.co, y direccionalentohumano@supernotariado.gov.co, a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la publicación del presente aviso.

Segundo aviso

(C. F.).

La Superintendencia de Notariado y Registro,
HACE SABER QUE:

El señor Jorge Eliécer Bonilla Solarte (q. e. p. d.) quien se identificaba en vida con la cédula de ciudadanía número 16599960 y desempeñaba el cargo de Profesional Especializado 2028 Grado 16 de la planta global de la Superintendencia de Notariado y Registro, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, Valle del Cauca, falleció el 31 de enero de 2022. A la fecha se ha presentado a reclamar dichas acreencias la señora Silvia Liliana Bonilla Solarte identificada con cédula de ciudadanía número 31930295 en calidad de hermana del fallecido Jorge Eliecer Bonilla Solarte (q. e. p. d.).

Quienes se crean con derecho a reclamar las prestaciones sociales a que haya lugar, deberán hacerlo ante la Superintendencia de Notariado y Registro. Dirección de Talento Humano, al correo electrónico correspondencia@supernotariado.gov.co, y direcciontalentohumano@supernotariado.gov.co, a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la publicación del presente aviso.

Segundo aviso

(C. F.).

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

CUADROS ARANCELARIOS

		PUBLICACIONES DE CLASIFICACIONES ARANCELARIAS					FT-FI-2399
Proceso: Subdirección Administrativa		Bogotá, D.C. 12 de Abril de 2022					Versión 2
Subfondo:		Nivel Central					
Sección:		Subdirección Administrativa					
Subsección		Coordinación de Correspondencia y Notificaciones					
		La Coordinacion de Correspondencia y Notificaciones de la Subdireccion Administrativa de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, dando cumplimiento a lo ordenado en la parte resolutive de los Actos Administrativos, proferidos por la Coordinación de Clasificación Arancelaria de la Subdirección Técnica Aduanera, "por medio de las cuales se expiden unas Clasificaciones Arancelarias", se proceden a publicar dichos actos posterior a su firmeza.					
Resolución	Fecha	Razón Social	Nit	Producto a Clasificar		Descripción	Subpartida
1028	8-feb-22	SOCIEDAD BOCADELI, S.A.S. DE C.V.	0614-210193-104-9	TROZOS DE MAÍZ NIXTAMALIZADO Y TRIGO CON SABOR A LIMÓN		COMO UNA PREPARACIÓN ALIMENTICIA PARA EL CONSUMO HUMANO, A BASE DE MAÍZ	1905.90.90.00
1029	8-feb-22	SOCIEDAD ZONA FRANCA INDUSTRIAL COLMOTORES S.A.S.	900.416.386-9	BASTIDOR VESTIDO NHR HP (NLR) CAMIÓN		COMO UN BASTIDOR DE CHASIS PARA VEHÍCULO AUTOMÓVIL DE LA PARTIDA 87.04	8708.99.11.00
1047	9-feb-22	SOCIEDAD BOCADELI, S.A. DE C.V.	0614-210193-104-9	APERITIVO A BASE DE MAÍZ NIXTAMALIZADO SAZONADO CON FRIJOL Y SABOR A QUESO		COMO UN PRODUCTO ALIMENTARIO A BASE DE SÉMOLA DE MAÍZ Y OTROS INGREDIENTES DISPUESTOS PARA EL CONSUMO	1905.90.90.00
1076	10-feb-22	SOCIEDAD AGENCIA DE ADUANAS SIACO S.A.S. NIVEL 1 - MANDATARIA DE LA EMPRESA BAVARIA & CÍA S.C.A.	800.251.957-1	RECEPCIÓN DE MALTAS ESPECIALES		COMO TRANSPORTADORES PARA MERCANCÍAS, DE ACCIÓN CONTINUA	8428.39.00.00
1077	10-feb-22	SOCIEDAD BOCADELI, S.A. DE C.V.	0614-210193-104-9	TROZOS DE MAÍZ EXTRUIDOS HORNEADOS, CON SABOR A QUESO Y MANTEQUILLA		COMO LOS DEMÁS PRODUCTOS DE PANADERÍA	1905.90.90.00
1098	10-feb-22	SOCIEDAD AGENCIA DE ADUANAS ROLDÁN S.A.S. NIVEL 1 - MANDATARIA DE LA EMPRESA BANCO DE OCCIDENTE	811.001.259-7	SISTEMA AUTOMATIZADO DE TRANSPORTE Y PICKING		COMO TRANSPORTADORES PARA MERCANCÍAS, DE ACCIÓN CONTINUA	8428.39.00.00
1099	10-feb-22	SOCIEDAD AGENCIA DE ADUANAS SUDECO S.A. NIVEL 1 - MANDATARIA DE LA EMPRESA IRRIGACIÓN E INDUSTRIA DE COLOMBIA S.A.S.	800.053.508-9	CINTA DE RIEGO		COMO TUBOS DE PLÁSTICO FLEXIBLES, SIN REFORZAR NI COMBINAR CON OTRAS MATERIAS, SIN ACCESORIOS, UTILIZADOS EN SISTEMAS DE RIEGO, PARA UNA PRESIÓN INFERIOR A 27,6 Mpa	3917.32.91.00
1118	11-feb-22	SOCIEDAD ALMAVIVA S.A.	860.002.153-8	CONJUNTO DE MÁQUINAS Y APARATOS PARA EL EMPAQUE DE PRODUCTOS ABSORBENTES		COMO UNA MÁQUINA PARA EMPAQUETAR	8422.40.90.90
1119	11-feb-22	SOCIEDAD SAENZ FETY S.A.S.	860.400.204-2	INVERNADERO DE PRODUCCIÓN DE HORTALIZAS		COMO UN SISTEMA DE RIEGO POR GOTEÓ, AUTOMATIZADO	8424.82.21.00

		PUBLICACIONES DE CLASIFICACIONES ARANCELARIAS					FT-FI-2399
Proceso: Subdirección Administrativa		Bogotá, D.C. 12 de Abril de 2022					Versión 2
Subfondo:		Nivel Central					
Sección:		Subdirección Administrativa					
Subsección		Coordinación de Correspondencia y Notificaciones					
		La Coordinacion de Correspondencia y Notificaciones de la Subdireccion Administrativa de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, dando cumplimiento a lo ordenado en la parte resolutive de los Actos Administrativos, proferidos por la Coordinación de Clasificación Arancelaria de la Subdirección Técnica Aduanera, "por medio de las cuales se expiden unas Clasificaciones Arancelarias", se proceden a publicar dichos actos posterior a su firmeza.					
Resolución	Fecha	Razón Social	Nit	Producto a Clasificar		Descripción	Subpartida
1237	16-feb-22	SOCIEDAD ECOSUSTENTABLES S.A.S.	900.998.707-6	DISPOSITIVOS CLICK & COLLECT		COMO LOS DEMÁS MUEBLES DE METAL	9403.20.00.00
1238	16-feb-22	SOCIEDAD BANCOLOMBIA S.A.	890.903.938-8	LÍNEA DE LIMPIEZA Y CLASIFICACIÓN PARA CÍTRICOS		COMO UN CONJUNTO DE MÁQUINAS Y APARATOS DESTINADOS A LA LIMPIEZA Y CLASIFICACIÓN DE FRUTOS	8433.60.90.00
1239	16-feb-22	SOCIEDAD AGENCIA DE ADUANAS SIACO S.A.S. NIVEL 1 - MANDATARIA DE LA SOCIEDAD NEXANS COLOMBIA S.A.	800.251.957-1	CABLEADORA C-06 -WATSON		COMO UN CONJUNTO DE MÁQUINAS PARA LA ELABORACIÓN DE CABLES METÁLICOS	8479.40.00.00
1422	23-feb-22	SOCIEDAD AGENCIA DE ADUANAS SIACO S.A.S. NIVEL 1 - MANDATARIA DE LA SOCIEDAD NEXANS COLOMBIA S.A.	800.251.957-1	TREFILADORA R-04-SAMP		COMO UNA LÍNEA DE TREFILADO PARA ALAMBRE DE ALUMINIO	8463.10.10.00
1497	25-feb-22	SOCIEDAD BANCOLOMBIA S.A.	890.903.938-8	DESMOLDEADOR Y TRANSPORTADOR DE PAN		COMO LOS DEMÁS APARATOS TRANSPORTADORES, BANDAS, DE ACCIÓN CONTINUA PARA ALIMENTOS	8428.33.00.00
1506	25-feb-22	SOCIEDAD AGENCIA DE ADUANAS ADUANERA GRANCOLOMBIANA S.A. NIVEL 1 - MANDATARIA DE LA SOCIEDAD PVC GERFOR S.A.	860.028.026-3	GEOTEXTIL TEJIDO 350-3000		COMO UN TEJIDO FABRICADO EN TIRAS DE POLIPROPILENO	5407.20.00.00
1508	25-feb-22	SOCIEDAD FAVIMS S.A.S.	900.311.236-0	UNIDAD FUNCIONAL LÍNEA PELETIZADORA DE MADERA		COMO UN CONJUNTO DE MÁQUINAS DESTINADO PARA EL TRATAMIENTO DE MADERA	8479.30.00.00
1662	4-mar-22	SOCIEDAD AGENCIA DE ADUANAS AGECOLDEX S.A. NIVEL 1 - MANDATARIA DE LA SOCIEDAD SPECTRUM BRANDS CORP. S.A.S.	800.254.610-5	FREIDORA DE AIRE. REFERENCIA/ SKU HF110SBD		COMO UN APARATO ELECTROTÉRMICO DE USO DEMÉSTICO	8516.79.00.00

		PUBLICACIONES DE CLASIFICACIONES ARANCELARIAS				FT-FI-2399
Proceso: Subdirección Administrativa		Bogotá, D.C. 12 de Abril de 2022				Versión 2
Subfondo:		Nivel Central				
Sección:		Subdirección Administrativa				
Subsección		Coordinación de Correspondencia y Notificaciones				
		La Coordinación de Correspondencia y Notificaciones de la Subdirección Administrativa de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, dando cumplimiento a lo ordenado en la parte resolutive de los Actos Administrativos, proferidos por la Coordinación de Clasificación Arancelaria de la Subdirección Técnica Aduanera, "por medio de las cuales se expiden unas Clasificaciones Arancelarias", se proceden a publicar dichos actos posterior a su firmeza.				
Resolución	Fecha	Razón Social	Nit	Producto a Clasificar	Descripción	Subpartida
1667	4-mar-22	SOCIEDAD AGENCIA DE ADUANAS GAMA S.A.S. NIVEL 1 - MANDATARIA DE LA SOCIEDAD MONDI CARTAGENA S.A.S.	890.404.190-5	SACOS DE PAPEL DE 50KL MULTIPLIEGOS	COMO UN SACO (BOLSA) DE PAPEL	4819.40.00.00
1668	4-mar-22	SOCIEDAD AGENCIA DE ADUANAS MARIANO ROLDÁN S.A. NIVEL 1 - MANDATARIA DE LA EMPRESA TINTORERÍA INDUSTRIAL DEL ORIENTE S.A.S.	890.921.974-1	SISTEMA DE TRATAMIENTO DE EFLUENTES BASADO EN TECNOLOGÍA DE ELECTRO-COAGULACIÓN PARA LA REMOCIÓN DEL COLOR Y LAS CARGAS CONTAMINANTES	COMO UN SISTEMA DE TRATAMIENTO PARA PURIFICACIÓN DE AGUAS RESIDUALES A NIVEL INDUSTRIAL	8421.21.90.00
1723	7-mar-22	SOCIEDAD INTERNACIONAL DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS S.A.S.	900.257.091-9	TRICICLO DE CARGA ELÉCTRICO	COMO UN VEHÍCULO AUTOMÓVIL PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS, PROPULSADO CON MOTOR ELÉCTRICO, DE PESO TOTAL CON CARGA MÁXIMA INFERIOR A 4,537 t	8704.60.10.00
1729	7-mar-22	SOCIEDAD AGENCIA DE ADUANAS AGECOLDEX S.A. NIVEL 1 - MANDATARIA DE LA SOCIEDAD SPECTRUM BRANDS CORP. S.A.S.	800.254.610-5	EXTRACTOR DE JUGOS ELÉCTRICO REFERENCIA / SKU JE2400BD	COMO UN EXTRACTOR DE JUGO DE FRUTAS Y HORTALIZAS	8509.40.90.00
1786	8-mar-22	BANCO POPULAR S.A.	860.007.738-9	UNIDAD FUNCIONAL SISTEMA DE CLARIFICACIÓN DINÁMICA	COMO UN CONJUNTO DE MÁQUINAS Y APARATOS, DESTINADOS A CLARIFICAR ACEITE POR ACCIÓN CENTRÍFUGA	8421.19.90.00
1981	11-mar-22	SOCIEDAD INTERSOLES S.A.S.	900.601.806-3	TUBOS MÉDICOS DE PVC	COMO LOS DEMÁS TUBOS FLEXIBLES DE PLÁSTICO	3917.39.90.00

		PUBLICACIONES DE CLASIFICACIONES ARANCELARIAS				FT-FI-2399
Proceso: Subdirección Administrativa		Bogotá, D.C. 12 de Abril de 2022				Versión 2
Subfondo:		Nivel Central				
Sección:		Subdirección Administrativa				
Subsección		Coordinación de Correspondencia y Notificaciones				
		La Coordinación de Correspondencia y Notificaciones de la Subdirección Administrativa de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, dando cumplimiento a lo ordenado en la parte resolutive de los Actos Administrativos, proferidos por la Coordinación de Clasificación Arancelaria de la Subdirección Técnica Aduanera, "por medio de las cuales se expiden unas Clasificaciones Arancelarias", se proceden a publicar dichos actos posterior a su firmeza.				
Resolución	Fecha	Razón Social	Nit	Producto a Clasificar	Descripción	Subpartida
Resolución No. 000447 - Confirmada en todas sus partes, mediante Resolución No. 002089 del 16-MAR-2022	25-ene-22	SOCIEDAD CUPERZ S.A.S.	860.032.932-7	MONOFILAMENTO SINTÉTICO DE 6300 DTEX	COMO UNA CUERDA DE MATERIAL PLÁSTICO	3926.90.90.90
Resolución No. 000201 - Confirmada en todas sus partes, mediante Resolución No. 002191 del 18-MAR-2022	14-ene-22	SOCIEDAD AGENCIA DE ADUANAS KN COLOMBIA S.A.S. NIVEL 2 - MANDATARIA DE LA SOCIEDAD TOTAENERGIES MARKETING COLOMBIA S.A.S.	830.074.208-3	ACEITE MINERAL 100% PARANÍFICO DE HIDROCARBUROS PARAFÍNICOS CÍCLICOS	COMO UN ACEITE PESADO DETERMINADO COMO "GASÓLEO"	2710.19.21.00
Resolución No. 006736 - Confirmada en todas sus partes, mediante Resolución No. 002340 del 25-MAR-2022	27-ago-21	SOCIEDAD AGENCIA DE ADUANAS ROLDÁN S.A.S. NIVEL 1 - MANDATARIA DE LA EMPRESA ACKADIA S.A.S.	811.001.259-7	BIOREACTOR - COMPOSTADOR	COMO UNA MÁQUINA PARA GENERAR COMPOST A PARTIR DE RESIDUOS ORGÁNICOS	8479.89.90.00

		PUBLICACIONES DE CLASIFICACIONES ARANCELARIAS					FT-FI-2399	
Proceso: Subdirección Administrativa			Bogotá, D.C. 12 de Abril de 2022					Versión 2
Subfondo:		Nivel Central						
Sección:		Subdirección Administrativa						
Subsección		Coordinación de Correspondencia y Notificaciones						
		La Coordinacion de Correspondencia y Notificaciones de la Subdireccion Administrativa de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, dando cumplimiento a lo ordenado en la parte resolutive de los Actos Administrativos, proferidos por la Coordinación de Clasificación Arancelaria de la Subdirección Técnica Aduanera, "por medio de las cuales se expiden unas Clasificaciones Arancelarias", se proceden a publicar dichos actos posterior a su firmeza.						
Resolución	Fecha	Razón Social	Nit	Producto a Clasificar		Descripción		Subpartida
Resolución No. 000366 - Confirmada en todas sus partes, mediante Resolución No. 002464 del 30-MAR-2022	21-ene-22	SOCIEDAD AGENCIA DE ADUANAS GEODIS COLOMBIA S.A.S. NIVEL 2	900.266.976-1	HAMBURGUESA DE CARNE Y GRASA DE RES		COMO CARNE PICADA Y CONGELADA, PROVENIENTE DE ANIMALES DE LA ESPECIE BOVINA, APTA PARA EL CONSUMO HUMANO		0202.30.00.95
Resolución No. 009136 - Adicionada mediante Resolución No. 002518 del 30-MAR-2022	27-oct-21	SOCIEDAD AGENCIA DE ADUANAS MOVE CARGO S.A. NIVEL 1 - MANDATARIA DE LA SOCIEDAD BANCO DAVIVIENDA S.A.	800.248.322-4	PLANTA CLASIFICADORA DE CAFÉ PERGAMINO SECO Y MICROLOTES PARA EXPORTACIÓN Y MERCADO INTERNO		COMO UN CONJUNTO DE MÁQUINAS Y APARATOS Y DISPOSITIVOS DESTINADOS A LA CLASIFICACIÓN DE CAFÉ POR TAMAÑO, DENSIDAD Y COLOR		8437.10.19.00
Resolución No. 002518 - Adiciona a la Resolución No. 009136 del 27-OCT-2021	30-mar-22	SOCIEDAD AGENCIA DE ADUANAS MOVE CARGO S.A. NIVEL 1 - MANDATARIA DE LA SOCIEDAD BANCO DAVIVIENDA S.A.	800.248.322-4	PLANTA CLASIFICADORA DE CAFÉ PERGAMINO SECO Y MICROLOTES PARA EXPORTACIÓN Y MERCADO INTERNO		COMO UN CONJUNTO DE MÁQUINAS Y APARATOS Y DISPOSITIVOS DESTINADOS A LA CLASIFICACIÓN DE CAFÉ POR TAMAÑO, DENSIDAD Y COLOR		8437.10.19.00
Resolución No. 002777 - Revoca la Resolución No. 001356 del 21-FEB-2022	7-abr-22	SOCIEDAD IMCD COLOMBIA S.A.S.	800.134.597-2	CONCENTRADO DE PROTEÍNA DE LECHE (MILK PROTEIN CONCENTRATE 470)		COMO CASEÍNA		3501.10.00.00

		PUBLICACIONES DE CLASIFICACIONES ARANCELARIAS					FT-FI-2399
Proceso: Subdirección Administrativa			Bogotá, D.C. 12 de Abril de 2022				Versión 2
Subfondo:		Nivel Central					
Sección:		Subdirección Administrativa					
Subsección		Coordinación de Correspondencia y Notificaciones					
		La Coordinación de Correspondencia y Notificaciones de la Subdirección Administrativa de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, dando cumplimiento a lo ordenado en la parte resolutive de los Actos Administrativos, proferidos por la Coordinación de Clasificación Arancelaria de la Subdirección Técnica Aduanera, "por medio de las cuales se expiden unas Clasificaciones Arancelarias", se proceden a publicar dichos actos posterior a su firmeza.					
Resolución	Fecha	Razón Social	Nit	Producto a Clasificar	Descripción	Subpartida	
Resolución No. 009499 - Adicionada y Corregida, mediante Resolución No. 002849 del 08-ABR-2022	3-nov-21	SOCIEDAD AGENCIA DE ADUANAS MOVE CARGO S.A. NIVEL 1 - MANDATARIA DE LA SOCIEDAD BANCO DAVIVIENDA S.A.	800.248.322-4	UNIDAD FUNCIONAL SISTEMA PARA GALLINAS PONEADORAS CON AMBIENTE CONTROLADO PARA GALPÓN	COMO UNA BATERÍA AUTOMÁTICA DE PUESTA Y RECOLECCIÓN DE HUEVOS	8436.29.20.00	
Resolución No. 002849 - Adiciona y Corrige a la Resolución No. 009499 del 03-NOV-2021	8-abr-22	SOCIEDAD AGENCIA DE ADUANAS MOVE CARGO S.A. NIVEL 1 - MANDATARIA DE LA SOCIEDAD BANCO DAVIVIENDA S.A.	800.248.322-4	UNIDAD FUNCIONAL SISTEMA PARA GALLINAS PONEADORAS CON AMBIENTE CONTROLADO PARA GALPÓN	COMO UNA BATERÍA AUTOMÁTICA DE PUESTA Y RECOLECCIÓN DE HUEVOS	8436.29.20.00	

(C. F.).

Comisión de Regulación de Energía y Gas

AVISOS

AVISO NÚMERO 020 DE 2022

(abril 12)

Bogotá, D. C.,

AUTO: Actuación administrativa iniciada con base en la solicitud de revisión de cargos de comercialización de energía para el mercado atendido por Electroviachada S. A. E.S.P., presentada por Electroviachada S. A. E.S.P.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG),

HACE SABER QUE:

Mediante la Resolución CREG 091 de 2007 se establecen las metodologías generales para remunerar las actividades de generación, distribución y comercialización de energía eléctrica, y las fórmulas tarifarias generales para establecer el costo unitario de prestación del servicio público de energía eléctrica en zonas no interconectadas;

Mediante comunicación con número de radicado CREG E-2021-009967, la empresa Electroviachada S. A. E.S.P., remitió solicitud para la revisión de cargos de comercialización de energía para el mercado atendido por Electroviachada S. A. E.S.P.

De acuerdo con lo previsto en las Leyes 142 y 143 de 1994, y la Resolución CREG 091 de 2007, la CREG tiene la competencia para resolver la solicitud presentada por la empresa Electroviachada S. A. E.S.P.

Mediante Auto I-2022-005597, esta Comisión ordenó dar inicio a la actuación administrativa con el objeto de decidir sobre la solicitud de revisión de cargos de comercialización de energía para el mercado atendido por Electroviachada S. A. E.S.P.

La presente publicación se hace en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a fin de que los terceros interesados puedan hacerse parte en la respectiva actuación.

El Director Ejecutivo,

Jorge Alberto Valencia Marín.

(C. F.).